



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 13360/22

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
- 2. Atención del cumplimiento 2
 - A. Notificación de la resolución del INAI 2
 - B. Qué hicimos para atender el cumplimiento 4
 - C. Suspensión de plazos 24
- 3. Acciones del CT 24
 - A. Competencia 24
 - B. Análisis de clasificación..... 25
 - C. Consideraciones del CT 25
 - D. Modalidad de entrega de la información..... 48
 - E. Notificación a la persona recurrente 57
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad..... 57
 - G. Determinación 58



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Gerardo Gonzalez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 8 de agosto de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031422002056
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01907
- f. **información solicitada:**

“Solicito todos los correos electrónicos de todos los empleados con cuenta de correo electrónico institucional, de todas las carpetas de Outlook o sistema de correos que se utilice, bandeja de entrada, enviados, etc, los que estén guardados en las computadoras y en los servidores, junto con los acuerdos de confidencialidad y reserva que se generen por los correos electrónicos en versión pública que deberán proporcionarme de los últimos 5 años a la fecha, si la información es muy pesada proporcionarme un link para descargarla”. (Sic)

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 7 de noviembre de 2022, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión RRA 13360/22, en la que determinó:

*“**PRIMERO. Revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el considerando Tercero de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

***SEGUNDO. Instruir** al sujeto obligado para que, en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, con fundamento en artículo 159, párrafo segundo de la citada Ley Federal, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución.”. (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

Es importante señalar que, en la resolución emitida por el INAI se indicó lo siguiente:

“(...)

Ahora bien, debe precisarse que, el particular fue enfático en solicitar todos los correos electrónicos de todos los empleados con cuenta de correo electrónico institucional, incluyendo bandeja de entrada, enviados, aquellos que estén resguardados en las computadoras de los servidores público, junto con los acuerdos de confidencialidad y reserva que se generen por aquellos que se entreguen en versión pública; en ese sentido, indicó que si la información era muy pesada, se le proporcionara un vínculo electrónico para descargarla.

*De lo anterior, queda claro que, la solicitud de mérito se centra en TODOS los correos electrónicos **de los empleados del Instituto Nacional Electoral con cuenta de correo electrónico institucional de los últimos 5 años.***

Es decir, con el fin de atender la solicitud de mérito, el sujeto obligado debió activar el procedimiento de búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes, con el fin de que se pronunciaran de la información peticionada, pues aunque se turnó a la unidad administrativa encargada de los temas de tecnologías de la información, no hay una atribución concreta sobre la administración de los correos electrónicos, sino que ello le corresponde a cada uno de los servidores públicos adscritos al Instituto Nacional Electoral.

Por todo lo expuesto, este Instituto no puede validar la respuesta emitida por el sujeto obligado pues además no haber agotado el procedimiento de búsqueda en todas las unidades de ese Instituto, el criterio utilizado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática fue restrictivo y erróneo.

*Por lo expuesto, este Instituto considera que el agravio de la persona recurrente, deviene **fundado** y, en consecuencia, lo procedente es **revocar** la respuesta e **instruir** al sujeto obligado a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio en TODAS sus unidades administrativas, a fin de que se proporcionen a la persona recurrente todos los correos electrónicos de todos los empleados con cuenta de correo electrónico institucional, incluyendo bandeja de entrada, enviados, aquellos que estén resguardados en las computadoras de los servidores públicos de los últimos 5 años.*

Asimismo, en el supuesto de que la información que se instruye a entregar contenga datos personales de personas físicas, información confidencial de personas morales o información confidencial en términos de los supuestos contemplados en el artículo 113, fracciones I y III, respectivamente, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, información que actualice alguna de las causales contempladas en el numeral 110 de la Ley Federal, el sujeto obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas de conformidad con el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

artículo 108 de la misma Ley; además, el Comité de Transparencia deberá emitir una resolución fundada y motivada en la que confirme la clasificación de la información, misma que deberá ser notificada a la persona recurrente.

Al respecto, la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, deberá verificar las versiones públicas que al efecto se proporcionen y, aunado a ello, el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir el acta debidamente fundada y motivada, en la que se confirme la clasificación de la información.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad.

(...)." (Sic)

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar dos acciones:

1. Realizar una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio en TODAS sus unidades administrativas, a fin de que se proporcionen a la persona recurrente todos los correos electrónicos de todos los empleados con cuenta de correo electrónico institucional, incluyendo bandeja de entrada, enviados, aquellos que estén resguardados en las computadoras de los servidores públicos de los últimos 5 años.
2. En el supuesto de que la información que se instruye a entregar contenga datos personales de personas físicas, información confidencial de personas morales o información confidencial, el CT deberá emitir una resolución fundada y motivada en la que confirme la clasificación de la información, misma que deberá ser notificada a la persona recurrente.

Cabe precisar que la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, verificará las versiones públicas que al efecto se proporcionen.

B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó el requerimiento formulado mediante la resolución emitida por el INAI y la turnó a de todas las áreas¹ del INE, siendo aquellas unidades administrativas señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en otras disposiciones administrativas de carácter general que, en cumplimiento de sus atribuciones, funciones y competencias puedan tener información bajo su resguardo.

¹ Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública [Reglamento]. Artículo 2, fracción 7. (27 de abril de 2016 (México).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

Así mismo, es preciso mencionar que, el turno dirigido hacia las áreas se realiza a través de enlaces de transparencia², quienes son las personas servidoras públicas que, en representación de su área o de algún órgano colegiado del INE, reciben y dan trámite a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales.

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

Artículo 43.

1. Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los Titulares de éstas:

(...)

k) Designar a quienes fungirán como Enlaces en materia de transparencia y coadyuvar para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Instituto en esa materia;

Artículo 63.

1. Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Unidades Técnicas, corresponde a los Titulares de éstas:

(...)

q) Designar a quienes fungirán como Enlaces en materia de transparencia y coadyuvar para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, en términos de lo establecido en el Reglamento del Instituto en esa materia;

Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 2.

Del Glosario

1. Además de las definiciones previstas en los artículos 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley General de Archivos, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

XXVI. Enlace de transparencia: La persona servidora pública que, en representación de su área o de algún órgano colegiado del Instituto Nacional Electoral, recibe y da trámite a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales. Deberá tener nivel mínimo de jefatura de Departamento o su equivalente; (...)

Artículo 29.

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud de acceso a la información

² Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública [Reglamento]. Artículo 2, numeral 1, fracción XXVI. Agosto 2020 (México).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la o el interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud. (...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, las y los titulares de las áreas y órganos colegiados del Instituto, deberán designar a dos personas servidoras públicas que fungirán como enlaces de transparencia propietario y suplente, respectivamente.

A continuación, se señalan la totalidad de las 61 áreas del INE:

◆ 11 Oficinas de consejeros electorales

1. Oficina de la Presidencia del Consejo General del INE (**Presidencia**)
2. Oficina de la Consejera Adriana Margarita Favela Herrera (**OCAMFH**)
3. Oficina de la Consejera Beatriz Claudia Zavala Pérez (**OCBCZP**)
4. Oficina de la Consejera Carla Astrid Humphrey Jordán (**OCCAHHJ**)
5. Oficina del Consejero Ciro Murayama Rendón (**OCCMR**)
6. Oficina de la Consejera Dania Paola Ravel Cuevas (**OCDPRC**)
7. Oficina del Consejero José Martín Fernando Faz Mora (**OCJMFFM**)
8. Oficina del Consejero José Roberto Ruíz Saldaña (**OCRRS**)
9. Oficina del Consejero Jaime Rivera Velázquez (**OCJRV**)
10. Oficina de la Consejera Norma Irene de la Cruz Magaña (**OCNICM**)
11. Oficina del Consejero Uuc-Kib Espadas Ancona (**OCUEA**)

◆ 18 Órganos centrales:

1. Coordinación de Asuntos Internacionales (**CAI**)
2. Coordinación Nacional de Comunicación Social (**CNCS**)
3. Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**)
4. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**)
5. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**)
6. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**)
7. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**)
8. Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**)
9. Dirección Jurídica (**DJ**)
10. Dirección del Secretariado (**DS**)
11. Órgano Interno de Control (**OIC**)
12. Secretaría Ejecutiva (**SE**)
13. Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

14. Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**)
15. Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (**UTIGyND**)
16. Unidad Técnica de Servicios de Informática (**UTSI**)
17. Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (**UTTyPDP**)
18. Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**)

◆ **32 Órganos ejecutivos delegacionales (que a su vez, integran las respuestas de los 300 órganos ejecutivos subdelegacionales):**

1. Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes (**1. JL-AGS**)
2. Junta Local Ejecutiva de Baja California (**2. JL-BC**)
3. Junta Local Ejecutiva de Baja California Sur (**3. JL-BCS**)
4. Junta Local Ejecutiva de Campeche (**4. JL-CAM**)
5. Junta Local Ejecutiva de Ciudad de México (**5. JL-CDMX**)
6. Junta Local Ejecutiva de Chihuahua (**6. JL-CHIH**)
7. Junta Local Ejecutiva de Chiapas (**7. JL-CHIS**)
8. Junta Local Ejecutiva de Coahuila (**8. JL-COAH**)
9. Junta Local Ejecutiva de Colima (**9. JL-COL**)
10. Junta Local Ejecutiva de Durango (**10. JL-DGO**),
11. Junta Local Ejecutiva del Estado de México (**11. JL-EDOMEX**)
12. Junta Local Ejecutiva de Guerrero (**12. JL-GRO**)
13. Junta Local Ejecutiva de Guanajuato (**13. JL-GTO**)
14. Junta Local Ejecutiva Hidalgo (**14. JL-HGO**)
15. Junta Local Ejecutiva de Jalisco (**15. JL-JAL**)
16. Junta Local Ejecutiva de Michoacán (**16. JL-MICH**)
17. Junta Local Ejecutiva de Morelos (**17. JL-MOR**)
18. Junta Local Ejecutiva de Nayarit (**18. JL-NAY**)
19. Junta Local Ejecutiva de Nuevo León (**19. JL-NL**)
20. Junta Local Ejecutiva de Oaxaca (**20. JL-OAX**)
21. Junta Local Ejecutiva de Puebla (**21. JL-PUE**)
22. Junta Local Ejecutiva de Querétaro (**22. JL-QRO**)
23. Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo (**23. JL-QROO**)
24. Junta Local Ejecutiva de Sinaloa (**24. JL-SIN**)
25. Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí (**25. JL-SLP**)
26. Junta Local Ejecutiva de Sonora (**26. JL-SON**)
27. Junta Local Ejecutiva de Tabasco (**27. JL-TAB**)
28. Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas (**28. JL-TAMPS**)
29. Junta Local Ejecutiva de Tlaxcala (**29. JL-TLAX**)
30. Junta Local Ejecutiva de Veracruz (**30. JL-VER**)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

31. Junta Local Ejecutiva de Yucatán (**31. JL-YUC**)
32. Junta Local Ejecutiva de Zacatecas (**32. JL-ZAC**)

Unidades administrativas que podrían poseer la información, mismas que respondieron conforme a su competencia.

Las respuestas se encuentran en el anexo de la presente resolución y forman parte integral de la misma.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	CAI	16/11/2022 Dentro del plazo RA 02/12/2022 Segundo turno 13/12/2022	02/12/2022 Dentro del plazo Respuesta del RA 05/12/2022 Respuesta al segundo turno 14/12/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/CAI-634/2022	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI).
2.	CNCS	16/11/2022 Dentro del plazo RA 02/12/2022	02/12/2022 Dentro del plazo Respuesta al RA 06/12/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/CNCS-DI/0433/2022	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
3.	DEA	16/11/2022 Dentro del plazo	05/12/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/2475/2022	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
4.	DECEyEC	16/11/2022 Dentro del plazo	05/12/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
5.	DEOE	16/11/2022 Dentro del plazo	22/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEOE/UT/0632/2022	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI).
6.	DEPPP	16/11/2022 Dentro del plazo	05/12/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI) Máxima publicidad
7.	DERFE	16/11/2022 Dentro del plazo	01/12/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/1197 /2022	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
8.	DESPEN	16/11/2022 Dentro del plazo	02/12/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI) Máxima publicidad
9.	DJ	16/11/2022 Dentro del plazo	02/12/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número de referencia.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
10.	DS	16/11/2022 Dentro del plazo RA 05/12/2022	05/12/2022 Dentro del plazo Respuesta al RA 06/12/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/DAAT/395/2022	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
11.	OCAMFH	16/11/2022 Dentro del plazo	28/11/2022/ Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número de referencia.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI).
12.	OCBCZP	16/11/2022 Dentro del plazo	29/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/CEBCZP/0054/2022	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
13.	OCCAHH	16/11/2022 Dentro del plazo	01/12/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/CE/CAHJ/073/2022	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
14.	OCCMR	16/11/2022 Dentro del plazo	01/12/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número de referencia.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
15.	OCDRRC	16/11/2022 Dentro del plazo	28/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/CEDPRC/45/2022	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
16.	OCJMFFM	16/11/2022 Dentro del plazo	30/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/OFCE/JMFFM/015/2022	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
17.	OCJRRS	16/11/2022 Dentro del plazo	29/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número de referencia.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
18.	OCJRV	16/11/2022 Dentro del plazo	30/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número de referencia.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
19.	OCNIDM	16/11/2022 Dentro del plazo	01/12/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número de referencia.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
20.	OCUEA	16/11/2022 Dentro del plazo	02/12/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
21.	OIC	16/11/2022 Dentro del plazo	02/12/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/OC/AUJ/DJPC/ SPJC/445/2022	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
22.	PRESIDENCIA	16/11/2022 Dentro del plazo	01/12/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número de referencia.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
23.	SE	16/11/2022 Dentro del plazo Segundo turno 13/12/2022	02/12/2022 Dentro del plazo Respuesta al segundo turno 13/12/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número de referencia.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI) Máxima publicidad
24.	UTCE	16/11/2022 Dentro del plazo RA 06/12/2022	01/12/2022 Dentro del plazo Respuesta al RA 06/12/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE-UT/010018/2022	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI) Máxima publicidad
25	UTF	16/11/2022 Dentro del plazo Segundo turno 29/11/2022	29/11/2022 Dentro del plazo Respuesta al segundo turno 29/11/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE-UTF-DG/ET/751/2022	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI) Máxima publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
26.	UTIGyND	16/11/2022 Dentro del plazo	02/12/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número de referencia.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
27.	UTSI	16/11/2022 Dentro del plazo	02/12/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número de referencia.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI) Máxima publicidad (confidencialidad parcial)
28.	UTTyPDP	16/11/2022 Dentro del plazo	05/12/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número de referencia.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
29.	UTVOPL	16/11/2022 Dentro del plazo	02/12/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número de referencia.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
Fecha de gestión más reciente: 14/12/2022					

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-AGS	16/11/2022 Dentro del plazo	29/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/AGS/JLE/VS/769/2022	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
2.	JL-BC	16/11/2022 Dentro del plazo	28/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/JLE/BC/VS/1599/2022.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
3.	JL-BCS	16/11/2022 Dentro del plazo	29/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/BCS/JLE/VS/1015/2022	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
4.	JL-CAM	16/11/2022 Dentro del plazo	23/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número de referencia.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
5.	JL-CDMX	16/11/2022 Dentro del plazo	29/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/JLE-CDMX/089682022	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
6.	JL-CHIH	16/11/2022 Dentro del plazo	02/12/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia JLE/CHIH/RRA 13360/22 - Cumplimiento	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI) Máxima publicidad (Confidencialidad parcial)
7.	JL-CHIS	16/11/2022 Dentro del plazo	01/12/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/JLE-CHIS/AJ/043/2022.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
8.	JL-COAH	16/11/2022 Dentro del plazo	02/12/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/JL/COAH/VS/422 /2022	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
9.	JL-COL	16/11/2022 Dentro del plazo	23/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/COL/JLE/01804/2022.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
10.	JL-DGO	16/11/2022 Dentro del plazo	24/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número de referencia INE/VS-JL-DGO/3817/2022	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
11.	JL-EDOMEX	16/11/2022 Dentro del plazo Segundo turno 23/11/2022	18/11/2022 Dentro del plazo Respuesta del segundo turno 23/11/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE-JLE-MEX/VS/0895/2022.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
12.	JL-GRO	16/11/2022 Dentro del plazo	30/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/JLE/VS/0859/2022	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
13.	JL-GTO	16/11/2022 Dentro del plazo	30/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/GTO/JLE-VS/0652/2022.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
14.	JL-HGO	16/11/2022 Dentro del plazo	29/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/JLE/HGO/Vs/2114/2022.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
15.	JL-JAL	16/11/2022 Dentro del plazo	30/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE-JAL-JLE-VS-0735-2022	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
16.	JL-MICH	16/11/2022 Dentro del plazo	23/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/JLMICH/Vs/0693/2022.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
17.	JL-MOR	16/11/2022 Dentro del plazo	30/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/JLE/MOR/Vs/0737/2022	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
18.	JL-NAY	16/11/2022 Dentro del plazo	23/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/JLE/NAY/4442/2022	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
19.	JL-NL	16/11/2022 Dentro del plazo RA 06/12/2022	05/12/2022 Dentro del plazo Respuesta al RA 06/12/2022	Infomex-INE y oficios de respuesta con números de referencia INE/VS/JLE/NL/ 0849 /2022 y INE/VS/JLE/NL/ 0857 /2022.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI) Máxima publicidad (confidencialidad parcial)
20.	JL-OAX	16/11/2022 Dentro del plazo RA 05/12/2022	28/11/2022 Dentro del plazo Respuesta al RA 06/12/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/OAX/JL/VS/1330/2022.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
21.	JL-PUE	16/11/2022 Dentro del plazo	29/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/JLE/VS/862/2022	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
22.	JL-QRO	16/11/2022 Dentro del plazo	23/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/VSL-QRO/774/2022.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
23.	JL-QROO	16/11/2022 Dentro del plazo	28/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/QROO/JLE/VS/7305/2022.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
24.	JL-SIN	16/11/2022 Dentro del plazo	22/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/JLE-SIN/VS/0952/2022	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
25.	JL-SLP	16/11/2022 Dentro del plazo	30/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/SLP/JLE/VS/659/2022.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
26.	JL-SON	16/11/2022 Dentro del plazo	02/12/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/JLE-SON/2872/2022.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
27.	JL-TAB	16/11/2022 Dentro del plazo	22/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/JLETAB/VS/944/2022.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
28.	JL-TAMPS	16/11/2022 Dentro del plazo	25/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/TAM/JLE/ 5471 /2022	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
29.	JL-TLAX	16/11/2022 Dentro del plazo	25/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE-JL-TLX-VS/224/22.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
30.	JL-VER	16/11/2022 Dentro del plazo	28/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/JLE-VER/CA/1859/2022.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
31.	JL-YUC	16/11/2022 Dentro del plazo	24/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número de referencia.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)



INE-CT-R-0414-2022

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
32.	JL-ZAC	16/11/2022 Dentro del plazo	29/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de referencia INE/JLE-VER/CA/1859/2022.	Inexistencia por ausencia de obligación normativa (con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI)
Fecha de gestión más reciente: 06/12/2022					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Circular INE/DEA/007/2022 y el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 2 y 21 de noviembre del 2022, reanudándose el día 3 y 22 de noviembre de la presente anualidad.

De igual manera, de conformidad con los acuerdos ACT-EXT-PUB/02/12/2022.02 ACT-EXT-PUB/07/12/2022.06 emitidos por el INAI, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 29 y 30 de noviembre y 1, 2 de diciembre de 2022.

3. Acciones del CT

El 13 de diciembre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión RRA 13360/22, determinó revocar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de clasificación.

Las áreas responsables de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI mediante resolución precisaron que parte de la información debe ser protegida (**confidencialidad parcial**), y parte de la misma es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación** y **declaración** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

El análisis de confidencialidad e inexistencia lo encontrará en las consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

❖ Previo y especial pronunciamiento

Por lo que respecta al punto uno, de la instrucción emitida por el INAI, misma que se cita para su pronta apreciación:

“(...) realice una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio en TODAS sus unidades administrativas, a fin de que se proporcionen a la persona recurrente todos los correos electrónicos de todos los empleados con cuenta de correo electrónico institucional, incluyendo bandeja de entrada, enviados, aquellos que estén resguardados en las computadoras de los servidores públicos de los últimos 5 años.” (Sic)

Se precisa que, para atender dicha instrucción, la resolución con el texto original de la solicitud fue turnada a todas las unidades administrativas del INE establecidas en la LGIPE y el RIINE, mismas que han sido señaladas con anterioridad en la presente resolución.

Las unidades administrativas en mención atendieron en tiempo y forma lo instruido por el INAI, declarando la inexistencia de la información derivado de la ausencia de obligación normativa para contar con lo requerido, en virtud de que ninguna normativa vigente establece el tratamiento que deben seguir los correos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

electrónicos de las personas servidoras públicas al no contar con valores archivísticos por sí mismos.

Lo anterior, en virtud de que la Ley General de Archivos vigente, entró en vigor el 15 de junio de 2019, estableciendo en el tercer transitorio que, en tanto se expidieran las normas archivísticas correspondientes, se continuaría aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes, siempre y cuando no se opusiera a la Ley General.

Cabe destacar que, en ese año, no existía una normativa que regulara los correos electrónicos como documentos archivísticos.

Fue hasta el año 2021, que entraron en vigor los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral en materia de archivo (Lineamientos en materia de archivo) los cuales establecían en su cuerpo normativo, en los numerales los numerales 4, apartado B, fracción XIII, 9 y 61 lo siguiente sobre los correos electrónicos:

“4. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

(...)

B. Definiciones

(...)

XIII. Documento de archivo: Aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de las áreas responsables, con independencia de su soporte documental;

(...)

9. El material o papeles de apoyo que no constituyen un documento de archivo son aquellos que de manera aislada se utilizan como soporte informativo, considerándose de manera enunciativa pero no limitativa, los manuales de otras áreas, directorios, minutarios, publicaciones (libros y revistas), periódicos (incluido el Diario Oficial de la Federación), instructivos, copias de conocimiento, folletos, trípticos, atentas notas, tarjetas informativas, propaganda, cualquier fotocopia o duplicado de documentos originales no certificados, así como aquellos documentos que no estén relacionados con el asunto del expediente, y no estarán sujetos al proceso archivístico, es decir, no se expedientarán.

De igual manera, se considera material o papeles de apoyo que no constituyen un documento de archivo los correos electrónicos que no contengan valores archivísticos y aquellos que a juicio de las personas titulares de las áreas responsables no sean de utilidad, dependiendo de su contenido y naturaleza.

61. Los documentos de archivo deberán integrarse al expediente de manera secuencial conforme se generen o se reciban. También serán parte del expediente de archivo los anexos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

vinculados al asunto del expediente sin importar el soporte (correos electrónicos, Fotografías, CD-ROM, Memorias USB, Publicaciones, etc.), de ser necesario se integrarán en sobres o carpetas que se adhieran al mismo y deberán incluirse en el SAI.

Los correos electrónicos formarán parte del expediente siempre y cuando cuenten con al menos un valor primario (administrativo, legal, fiscal o contable) y documenten el ejercicio de atribuciones o funciones del área responsable correspondiente.

En el caso de que se integren correos electrónicos impresos, estos deberán contar, con al menos, la siguiente información (metadatos): remitente, destinatario, fecha de elaboración, envío y asunto.” (Sic)

Por lo anterior, se precisa que los correos electrónicos generados por el personal de las áreas responsables formarán parte de un expediente siempre y cuando cuenten con valor documental, además de documentar las facultades o atribuciones de las unidades administrativas.

Así mismo, los lineamientos citados definen qué es un documento de archivo y también señalan que los correos electrónicos que no contengan valores archivísticos y aquellos que a juicio de las personas titulares de las áreas responsables no sean de utilidad, dependiendo de su contenido y naturaleza no constituyen un documento de archivo.

Por ello, los mensajes de entrada y salida no cuentan por sí solos con valores de un documento de archivo.

Por otro lado, el artículo 71, fracción XIX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece que son obligaciones del personal del Instituto, utilizar los recursos informáticos, tales como la cuenta de correo electrónico institucional, conforme a las disposiciones vigentes que establezca la unidad competente del Instituto.

Bajo este tenor, es preciso señalar que no existe disposición legal o reglamentaria alguna que obligue a las personas servidoras públicas del INE a que resguarden, archiven o respalden todos y cada uno de los correos electrónicos que reciben en sus bandejas de entrada y salida de la cuenta de correo institucional, ni en sus computadoras, dado que no se trata de repositorios.

Por otra parte, es preciso resaltar que las Políticas internas del INE sobre el uso de correos electrónicos (Políticas) disponen lo siguiente:

“Generales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

1. Todo empleado del Instituto debe contar con una cuenta de correo electrónico institucional.

2. La cuenta de correo electrónico es personal e intransferible, por lo que queda estrictamente prohibido compartirla, prestarla, traspasarla o cualquier otro acto que implique dar a otros la posibilidad de uso.

[...]

Del almacenamiento

17. La cuota máxima de almacenamiento de correos en el servidor es de **100MB**, siendo el **50% para almacenamiento en carpetas personales y el otro 50% para recepción de correos** (buzón o bandeja de entrada).

El exceder este límite de espacio provocará que el usuario deje de recibir correos.

18. Los usuarios cuya cuenta se acerque al límite de espacio permitido, serán notificados vía correo electrónico, solicitándoles realizar la Inmediata depuración de sus correos.

19. El tamaño máximo de un mensaje de correo que puede enviar y/o recibir un usuario es de 20MB” (Sic)

De las restricciones

20. Queda prohibido el envío o reenvío de correos electrónicos que incluyan: cartas cadena, software pirata, juegos, mensajes con virus o gusanos informáticos, material obsceno, amenazante, invitaciones para integrarse a esquemas de pirámide con intención de hacer propaganda, mensajes con motivos publicitarios con fines lucrativos, políticos, comerciales o para negocio particular, mensajes con intención de intimidar, insultar o acosar, racismo, envío masivo de mensajes, cambiar o intentar cambiar su identidad en el envío de correos y cualquier otro tipo de correos no solicitados (SPAM). Ninguno de estos u otros mensajes deberá utilizarse en contra de los intereses de individuos o instituciones.

21. El servidor de correo electrónico institucional bloquea los correos que contienen archivos adjuntos con las siguientes extensiones: .exe, .scr, .pif, .hta, .com, .vbs, .dbx, .cpl, .lnk o .bat, lo anterior con el fin de reducir incidentes con virus informáticos.

De las sanciones

22. Todo mal uso de la cuenta de correo electrónico institucional ocasionará la cancelación inmediata de la misma.” (Sic)

Las Políticas establecen que el uso de la cuenta de correo electrónico institucional es personal e intransferible y está prohibido realizar actos que impliquen a otros la posibilidad de uso.

Asimismo, que la naturaleza de los correos electrónicos es establecer una comunicación institucional entre los servidores públicos (herramienta de comunicación o medio de comunicación), y tiene como objetivo, que un mensaje



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

sea entregado sin importar si es leído, archivado o borrado con o sin el conocimiento de su contenido.

También se desprende que los correos electrónicos serán considerados documentos de archivo electrónico, siempre y cuando cuenten con un valor primario y documenten el ejercicio de atribuciones o funciones del área que corresponda y se consideran material o papeles de apoyo, cuando no contienen valores archivísticos, siendo así que únicamente prevalece su expedientación cuando cuentan con al menos un valor primario (administrativo, legal, fiscal o contable).

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que el INE no cuenta con un sistema electrónico de filtro y selección de mensajes de correo electrónico que determinen los valores primarios, por consiguiente, no son expedientados.

Asimismo, se destaca que las cuentas de correos electrónicos no cumplen con la tarea específica de fungir como almacenamiento de información, en virtud de que los mismos tienen una capacidad de almacenamiento limitada, la cual una vez excedida se debe realizar su depuración para que siga cumpliendo con su la finalidad.

En suma, conforme a la normatividad aplicable y descrita anteriormente no se tiene la obligación de conservar los correos electrónicos ni clasificar los mismos. Lo anterior, ya que las personas servidoras públicas del INE, solo lo utilizan como medio de comunicación.

Refuerza lo anterior, el hecho de que la capacidad de las cuentas de correo electrónico es limitada, por lo que es necesario llevar a cabo una depuración de dichas cuentas.

Por todo lo señalado en este previo y especial pronunciamiento, se concluye que al no existir una normativa que señale el tratamiento de los correos electrónicos, así como la limitante en su capacidad de almacenamiento y sobre todo la finalidad con la que es ocupado por las personas servidoras públicas del INE, las unidades administrativas declararon la inexistencia de la información consistente en "*...todos los correos electrónicos de todos los empleados con cuenta de correo electrónico institucional, de todas las carpetas de Outlook o sistema de correos que se utilice, bandeja de entrada, enviados, etc, los que estén guardados en las computadoras y en los servidores, junto con los acuerdos de confidencialidad y reserva que se generen por los correos electrónicos en versión pública que deberán proporcionarme de los últimos 5 años a la fecha*", por ausencia de obligaciones para conservar o clasificar los correos electrónicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

Aunado a lo anterior y para mayor sustento de lo declarado por las áreas, se señala el razonamiento sostenido por el CT de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el acuerdo de fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete, recaído dentro del expediente CT-I/A-20-2017, que en lo que interesa señala:

“En lo que concierne a la normativa que rige el uso de las cuentas de correo electrónico otorgadas en este Alto Tribunal, tal como se expresó en la determinación dictada inicialmente por este órgano colegiado y conforme a lo dispuesto por artículos los 3, 40 y 422 del Acuerdo General de Administración IV/2008 del Comité de Archivo, Biblioteca e Informática que regula el uso de los correos electrónicos en la Suprema Corte de Justicia de Nación (AGA IV/2008), destaca lo siguiente:

- i. Se trata de **una herramienta de trabajo, de modo que es posible que el ejercicio de atribuciones no se documente en ese medio;***
- ii. Se asigna para **facilitar la comunicación y conectividad institucional;** y,*
- iii. Corresponde **al usuario administrar** y, en su caso, **eliminar los mensajes almacenados** en el buzón electrónico, **para efectos de la capacidad permitida.***

En ese sentido, si de la búsqueda de la información en la bandeja de entrada de la cuenta institucional, de la fecha y del dominio o cuenta de remisión señalados en la petición, el área informó que no se encontró, resulta inconcuso que, como se dijo, ésta resulta ser inexistente igual que los datos personales ahí contenidos

[...]

*Bajo ese orden y como se estableció en la determinación originaria, para este Comité, el contenido de la petición en estudio deja ver, que **no se hace coincidir con una previsión legal que en sentido estricto le dé surgimiento en los términos pedidos, es decir, no prevalece ni prevalecía una condición de exigencia normativa que llevara a este Tribunal a poseer la información requerida** o emprender el tratamiento, por alguna razón, de los datos personales ahí contenidos.*

*En conclusión y bajo las premisas antes detalladas, este Comité acuerda la pertinencia de pronunciarse a propósito del requerimiento de la ponencia, en el sentido de que aun entendiéndose el presente asunto desde el crisol del acceso a datos personales, **prevalece la condición material de inexistencia de la información** y, por tanto, de los datos personales ahí contenidos.”*

[Énfasis agregado]

Por lo anterior es necesario que el CT, analice dicha declaratoria en los términos que se exponen a continuación:

❖ Declaratoria de inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

Ante la ausencia de obligación normativa para poseer la información, resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 3 186 / 16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4216 / 16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 05 de diciembre de 2022 (09:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado **“Vigente”**, sin referencia alguna de **“Interrumpido”**, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Prop%C3%B3sito%20de%20la%20declaraci%C3%B3n%20formal%20de%20inexistencia>

Si bien el texto enuncia que no es necesario declarar formalmente la inexistencia, este Comité, con el fin de robustecer el cumplimiento a la resolución del INAI, brinda los siguientes motivos y fundamentos:

Se debe establecer si se encuentra debidamente fundada y motivada la declaratoria de inexistencia, expresada en la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte de las áreas **CAI, CNCS, DEA, DECEyEC, DEOE, DEPPP, DERFE, DESPEN, DJ, DS, OCAMFH, OCBCZP, OCCAHJ, OCCMR, OCDPRC, OCJMFFM, OCJRRS, OCJRV, OCNIDM, OCUEA, OIC, Presidencia, SE, UTCE,**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

UTF, UTIGyND, UTSI, UTtyPDP, UTVOPL, 1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 4. JL-CAM, 5. JL-CDMX, 6. JL-CHIH, 7. JL-CHIS, 8. JL-COAH, 9. JL-COL, 10. JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 12. JL-GRO, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 16. JL-MICH, 17. JL-MOR, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 21. JL-PUE, 22. JL-QRO, 23. JL-QROO, 24. JL-SIN, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER, 31. JL-YUC y 32. JL-ZAC, referente a lo instruido por el INAI respecto de la información solicitada misma que se cita a continuación:

“(…) se proporcionen a la persona recurrente todos los correos electrónicos de todos los empleados con cuenta de correo electrónico institucional, incluyendo bandeja de entrada, enviados, aquellos que estén resguardados en las computadoras de los servidores públicos de los últimos 5 años.” (Sic)

Con base en la respuesta referida por las áreas responsables, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, en relación con el criterio del Comité de Información, retomado por este CT, que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo texto es el siguiente:

“Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria. De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.”(Sic)

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la UT, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.

- De acuerdo con lo instruido por el INAI en la resolución de cumplimiento del RRA 13360/22, se otorgaron 30 días para emitir respuesta por lo que, las áreas **CAI, CNCS, DEA, DECEyEC, DEOE, DEPPP, DERFE,**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

DESPEN, DJ, DS, OCAMFH, OCBCZP, OCCAHJ, OCCMR, OCDPRC, OCJMFFM, OCJRRS, OCJRV, OCNIDM, OCUEA, OIC, Presidencia, SE, UTCE, UTF, UTIGyND, UTSI, UTTPDP, UTVOPL, 1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 4. JL-CAM, 5. JL-CDMX, 6. JL-CHIH, 7. JL-CHIS, 8. JL-COAH, 9. JL-COL, 10. JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 12. JL-GRO, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 16. JL-MICH, 17. JL-MOR, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 21. JL-PUE, 22. JL-QRO, 23. JL-QROO, 24. JL-SIN, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER, 31. JL-YUC y 32. JL-ZAC, atendieron el asunto dentro del plazo establecido.

2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.

• Las áreas CAI, CNCS, DEA, DECEyEC, DEOE, DEPPP, DERFE, DESPEN, DJ, DS, OCAMFH, OCBCZP, OCCAHJ, OCCMR, OCDPRC, OCJMFFM, OCJRRS, OCJRV, OCNIDM, OCUEA, OIC, Presidencia, SE, UTCE, UTF, UTIGyND, UTSI, UTTPDP, UTVOPL, 1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 4. JL-CAM, 5. JL-CDMX, 6. JL-CHIH, 7. JL-CHIS, 8. JL-COAH, 9. JL-COL, 10. JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 12. JL-GRO, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 16. JL-MICH, 17. JL-MOR, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 21. JL-PUE, 22. JL-QRO, 23. JL-QROO, 24. JL-SIN, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER, 31. JL-YUC y 32. JL-ZAC, señalaron la ausencia de obligación normativa, en virtud de que, no existen una norma vigente que señale el tratamiento adecuado de los correos electrónicos, aunado a eso, la limitante de capacidad de almacenamiento de las cuentas de correos electrónicos y el uso y naturaleza de estos, es la razón por la que el personal del INE no los resguarda o clasifica.

Por lo anterior las áreas declararon la inexistencia de la información, señalando los motivos de la misma.

3. Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

• Las áreas CAÍ, CNCS, DEA, DECEyEC, DEOE, DEPPP, DERFE, DESPEN, DJ, DS, OCAMFH, OCBCZP, OCCAHJ, OCCMR, OCDPRC, OCJMFFM, OCJRRS, OCJRV, OCNIDM, OCUEA, OIC, Presidencia, SE, UTCE, UTF, UTIGyND, UTSI, UTTPDP, UTVOPL, 1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 4. JL-CAM, 5. JL-CDMX, 6. JL-CHIH, 7. JL-CHIS, 8.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

JL-COAH, 9. JL-COL, 10. JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 12. JL-GRO, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 16. JL-MICH, 17. JL-MOR, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 21. JL-PUE, 22. JL-ORO, 23. JL-QROO, 24. JL-SIN, 25. JL- SLP, 26. JL-SON, 27, JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER, 31. JL-YUC y 32. JL-ZAC, señalaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar derivada de su búsqueda, las cuales se señalan a continuación.

Modo: La instrucción fue turnada a todas las unidades administrativas, quienes realizaron una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos y en las cuentas de correo electrónico de todas las unidades administrativas del INE.

Tiempo: Se inició la búsqueda exhaustiva de la información de manera inmediata, en aquellos archivos generados entre el 8 de agosto del año 2017 al 8 de agosto del año 2022.

Lugar: Archivos y cuentas de correo electrónico de todas las unidades administrativas del INE.

4. El CT deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el CT emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y

• La argumentación de las áreas **CAI, CNCS, DEA, DECEyEC, DEOE, DEPPP, DERFE, DESPEN, DJ, DS, OCAMFH, OCBCZP, OCCAHJ, OCCMR, OCDPRC, OCJMFFM, OCJRRS, OCJRV, OCNIDM, OCUEA, OIC, Presidencia, SE, UTCE, UTF, UTIGyND, UTSI, UTTYPDP, UTVOPL, 1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 4. JL-CAM, 5. JL-CDMX, 6. JL-CHIH, 7. JL-CHIS, 8. JL-COAH, 9. JL-COL, 10. JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 12. JL-GRO, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 16. JL-MICH, 17. JL-MOR, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 21. JL-PUE, 22. JL-QRO, 23. JL-QROO, 24. JL-SIN, 25. JL- SLP, 26. JL-SON, 27, JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER, 31. JL-YUC y 32. JL-ZAC**, respecto de la inexistencia de la información, en la que las áreas señalaron la ausencia de obligación normativa, en virtud de que, no existen una norma vigente que señale el tratamiento adecuado de los correos electrónicos, aunado a eso, la limitante de capacidad de almacenamiento de las cuentas de correos electrónicos y el uso y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

naturaleza de estos, es la razón por la que el personal del INE no los resguarda o clasifica. Ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

Las áreas señalaron que derivado de una revisión a lo instruido por el INAI, se realizó una búsqueda exhaustiva, comprendiendo un periodo del 8 de agosto de 2017 al 8 de agosto de 2022, en la que no se hallaron resultados sobre alguna normativa que obligue a los sujetos obligados a resguardar los correos electrónicos.

Lo anterior en virtud, de que la normativa aplicable no establece que los correos electrónicos deban tener un tratamiento archivístico al menos que estos contengan un valor primario, por lo que solo son usados como medios de comunicación entre las personas servidoras públicas.

Así mismo resulta aplicable el Criterio con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

- RRA 4281/16. *Petróleos Mexicanos*. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>
- RRA 2014/17. *Policía Federal*. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>
- RRA 2536/17. *Secretaría de Gobernación*. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 05 de diciembre de 2022 (09:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “**Interrumpido**”, por lo que se infiere



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

que es factible aplicarlo. Liga electrónica:
<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Prop%C3%B3sito%20de%20la%20declaraci%C3%B3n%20formal%20de%20inexistencia>

También, el criterio con clave de control SO/014/2017 emitido por el Pleno del INAI, refuerza lo señalado:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 05 de diciembre de 2022 (09:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado **“Vigente”**, sin referencia alguna de **“Interrumpido”**, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

En este sentido, resulta de igual forma aplicable el criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Pleno del INAI:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 5 de diciembre de 2022 (09:45 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=11](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=11)

5. Que el CT tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por las áreas **CAÍ, CNCS, DEA, DECEyEC, DEOE, DEPPP, DERFE, DESPEN, DJ, DS, OCAMFH, OCBCZP, OCCAHJ, OCCMR, OCDPRC, OCJMFFM, OCJRRS, OCJRV, OCNIDM, OCUEA, OIC, Presidencia, SE, UTCE, UTF, UTIGyND, UTSI, UTTPDP, UTVOPL, 1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 4. JL-CAM, 5. JL-CDMX, 6. JL-CHIH, 7. JL-CHIS, 8. JL-COAH, 9. JL-COL, 10. JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 12. JL-GRO, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 16. JL-MICH, 17. JL-MOR, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 21. JL-PUE, 22. JL-ORO, 23. JL-QROO, 24. JL-SIN, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER, 31. JL-YUC y 32. JL-ZAC**, por lo que este CT considera innecesario adoptar medidas adicionales para su localización.

- Aunado a lo anterior, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP; y 24, fracción IV del Reglamento, prevén como función del CT ordenar, en su caso, al área competente que genere la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deba tener en posesión, en el caso particular se manifestaron los elementos de búsqueda implementados por las áreas.

6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CT, si la información no se encuentra, el CT expedirá una resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

- Debido a lo expuesto, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.

En este sentido, el CT coincide con la declaratoria de **inexistencia** formulada por las áreas **CAI, CNCS, DEA, DECEyEC, DEOE, DEPPP, DERFE, DESPEN, DJ, DS, OCAMFH, OCBCZP, OCCAHJ, OCCMR, OCDPRC, OCJMFFM, OCJRRS, OCJRV, OCNIDM, OCUEA, OIC, Presidencia, SE, UTCE, UTF, UTIGyND, UTSI, UTTYDP, UTVOPL, 1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 4. JL-CAM, 5. JL-CDMX, 6. JL-CHIH, 7. JL-CHIS, 8. JL-COAH, 9. JL-COL, 10. JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 12. JL-GRO, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 16. JL-MICH, 17. JL-MOR, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 21. JL-PUE, 22. JL-ORO, 23. JL-QROO, 24. JL-SIN, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER, 31. JL-YUC y 32. JL-ZAC**, respecto de la ausencia de obligación normativa para resguardar, conservar o clasificar los correos electrónicos de las bandejas de entrada, salida y en computadoras, de todos y cada una de las personas servidoras públicas de los últimos 5 años.

❖ Máxima publicidad

Ahora bien, es importante precisar que las áreas **DEPPP, DESPEN, SE, UTCE, UTF, UTSI, 6. JL-CHIH y 19 JL-NL** si bien declararon la ausencia de obligación normativa contar con la información requerida, atendiendo al principio de máxima publicidad ponen a disposición de la persona recurrente los correos con los que cuentan en sus unidades.

Ahora bien, respecto del punto 2 señalado por el INAI, mismo que se cita a continuación:

(...) Asimismo, en el supuesto de que la información que se instruye a entregar contenga datos personales de personas físicas, información confidencial de personas morales o información confidencial en términos de los supuestos contemplados en el artículo 113, fracciones I y III, respectivamente, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, información que actualice alguna de las causales contempladas en el numeral 110 de la Ley Federal, el sujeto obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas de conformidad con el artículo 108 de la misma Ley; (...)

Toda vez que las áreas **UTSI, 6. JL-CHIH y 19. JL-NL** proporcionan bajo el principio de máxima publicidad, los correos que los cuentan en sus unidades, estos son



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

clasificados como confidencialidad parcial por contener datos que deben protegerse, por lo que el CT emite su análisis a continuación.

❖ Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por las áreas **UTSI, 6. JL-CHIH y 19. JL-NL**, clasifican como información **parcialmente confidencial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con el consentimiento de estos para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por las áreas **UTSI, 6. JL-CHIH y 19. JL-NL**, cuyos resultados se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación³:	P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031421002056	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folio interno:	UT/21/01907	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra
Área que envía la información clasificada:	UTSI 6. JL-CHIH 19. JL-NL	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	Muestra
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	UTSI 02/12/2022 6. JL-CHIH 02/12/2021 19. JL-NL 05/12/2022		
Número de RA⁴ formulados:	N/A	Número de RII⁵ formulados:	N/A

⁴ RA=Requerimiento de aclaración

⁵ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

1. Descripción general de la información

Las áreas **UTSI, 6. JL-CHIH y 19. JL-NL**, remitieron muestra en versión pública de los correos electrónicos localizados en las citadas unidades administrativas, así como la cédula de notificación y la relación de correos, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

JL-CHIH

◆ Correos electrónicos

- **Correo electrónico particular**
- Fecha de envío
- Destinatario
- Asunto
- Datos adjuntos
- Cuerpo de correo electrónico
- Nombre de servidores públicos
- **Número de empleado**
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**
- **Número telefónico particular**
- **Domicilio**
- **Enlace** (donde obran constancias de un expediente que se encuentra en trámite).
- Autorizados
- Despedida
- Remitente

JL-NL

◆ Cédula de notificación

- Instituto Nacional Electoral
- Número de junta distrital



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

- Número de expediente
- Remitente
- **Domicilio**
- **Ocupación**
- **Código OCR**
- **Firma de terceros**

UTSI

- ◆ **Relación de correos electrónicos**
- Instituto Nacional Electoral
- Fecha de clasificación
- Área
- Fundamento
- Fecha
- **Correo electrónico**

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

2. **Detalles de la revisión de la ST del CT**

JL-CHIH

- ◆ **Correos electrónicos**
- **Correo electrónico particular**
- Número de empleado
- **RFC**
- **Número telefónico particular**
- **Domicilio**
- Enlace (donde obran constancias de un expediente que se encuentra en trámite).

JL-NL

- ◆ **Cédula de notificación**
- **Domicilio**
- Ocupación
- Código OCR
- Firma de terceros



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

UTSI

◆ **Relación de correos electrónicos**

- **Correo electrónico**

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales:

Documento	Correos electrónicos	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Correo electrónico particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número telefónico particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Enlace (donde obran constancias de un expediente que se encuentra en trámite).	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Cédulas de notificación	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Ocupación	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código OCR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

Documento	Relación de correos electrónicos	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Algunos de los datos previamente señalados, encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“CI-INE005/2015

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración que los artículos expuestos señalan:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

...
IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la Ley Federal vigente establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información de este INE encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia, así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **correo electrónico de particulares, RFC, número telefónico y domicilio**, de personas físicas proporcionados por las áreas, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, respecto a los datos relativos a **número de empleado, ocupación, código OCR y firma de terceros**, que obran en los documentos descritos en los cuadros anteriores, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en cada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Páginas
Número de empleado	INE-CT-R-0042-2020	05/03/2020	60- 62
Ocupación,	INE-CT-R-0147-2019	11/07/ 2019	90 y 91
Código OCR	INE-CT-R-0021-2020	06/02/2020	87 y 88
Firma de terceros	INE-CT-R-0141-2019	04/06/2019	45 y 46

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

CI-IFE01/2014.

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic)

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y los **Criterios CI-INE05/2015 y CI-IFE01-2014** como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Cabe señalar que, por lo que respecta al dato relativo a **enlace electrónico** (donde obran constancias de un expediente que se encuentra en trámite), no ha sido analizado por el CT, por lo que es conveniente señalar lo siguiente:

Dato susceptible de clasificación: Enlace

Qué es un enlace: El Diccionario de la Real Academia Española la define de la siguiente manera

Enlace

1. *f. es una secuencia de caracteres que se utiliza como dirección para acceder a información adicional en un mismo o distinto servidor.*⁶

Motivo por el que se clasifica: Se considera un dato personal confidencial, en virtud de que el enlace electrónico da acceso a información que forma parte de un expediente en trámite, misma que, es información de carácter confidencial que solo corresponde a las partes que intervienen su conocimiento, toda vez que no obran en una fuente de acceso público.

En razón de ello, se entiende que su clasificación **debe ser confirmada**.

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 113, fracción I y II de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; 3, fracción IX y X de la LGPDPPSO; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento y Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas vigentes (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación).

Conclusión:

⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.3 en línea]. <<https://dle.rae.es/enlace> > [21 de mayo de 2020]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** propuesta por las áreas **UTSI, 6. JL-CHIH y 19. JL-NL** de los siguientes documentos:

- Correos electrónicos localizados en las unidades administrativas, así como la cédula de notificación y relación de correos electrónicos.

Lo anterior, por contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con el consentimiento de estos para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Finalmente, el Comité de Transparencia considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

La información puesta a disposición en los puntos **del 1 al 37 y del 39 al 76** será remitida mediante PNT.

Por lo que respecta a la información señalada en los numerales **38 y 77**, toda vez que supera la capacidad de la PNT y correo electrónico que es de 20 MB, se ponen a disposición a través de **11 CD**, previo pago por cuota de recuperación, mismos que serán entregados al domicilio que señale para tal efecto.

Por último, la información puesta a disposición en el numeral **78** toda vez que no se encuentra en forma digitalizada, se pone a disposición en **416 fojas simples**, previo pago por cuota de recuperación, mismas que serán entregadas al domicilio que para tal efecto señale la persona recurrente.

Por lo antes señalado, existen diversos impedimentos técnicos para poder transmitir la totalidad de la información por el medio seleccionado; resultando aplicable lo previsto en los artículos 17 primer párrafo y 133 de la LGTAIP, mismos que prevén:

“Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es **gratuito** y **sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada (...)**”.

“Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades”.

[El énfasis es propio]

De lo anterior, resulta importante puntualizar que, el INE únicamente requiere el cobro de reproducción de la información, la entrega no tiene costo, y toda vez que, ésta no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, se ofrecen otras opciones.

Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer diferentes modalidades; resultando aplicable, al caso concreto, el Criterio SO/008/2017 emitido por el Pleno del INAI, mismo que a la letra refiere:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega”.

Del criterio citado con antelación, se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos; en cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que este Instituto no cobra dicho servicio, por lo que es completamente gratuito, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LGTAIP:

“Artículo 141.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.” (Sic)

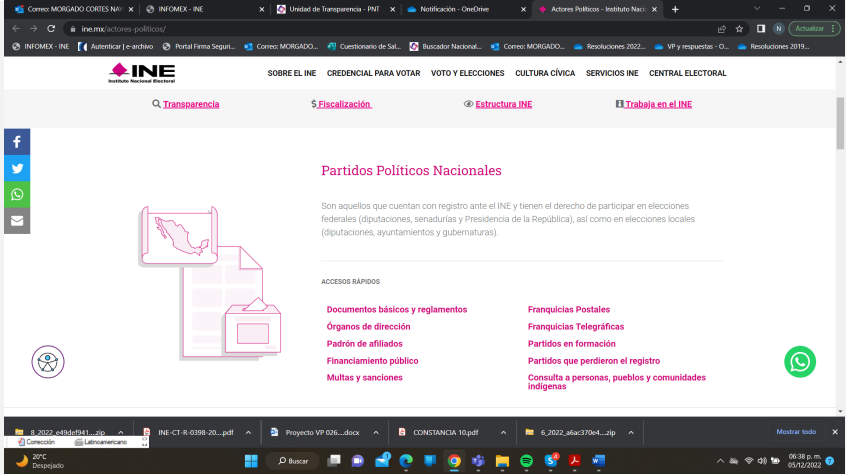
El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015. (1 archivo en formato electrónico)2. Criterio CI-INE05/2015. (1 archivo en formato electrónico)3. Criterio CI-IFE01-2014, (1 archivo en formato electrónico).4. Resolución INE-CT-R-0042-2019, (1 archivo electrónico).5. Resolución INE-CT-R-0141-2019, (1 archivo electrónico).6. Resolución INE-CT-R-0147-2019, (1 archivo electrónico).7. Resolución INE-CT-R-0021-2020, (1 archivo electrónico).
	CAI <ol style="list-style-type: none">8. Oficio INE/CAI-634/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	CNCS <ol style="list-style-type: none">9. Oficio de respuesta INE/CNCS-DI/0433/2022 (1 archivo electrónico).
	DEA <ol style="list-style-type: none">10. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/2475/2022, (1 archivo electrónico)
	DECEYEC <ol style="list-style-type: none">11. Oficio sin número de referencia (1 archivo electrónico)
	DEOE <ol style="list-style-type: none">12. Oficio INE/DEOE/UT/0632/2022, (1 archivo electrónico).
	DEPPP <ol style="list-style-type: none">13. Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/688/2022, (1 archivo electrónico)14. Portal del INE (1 liga electrónica).
	https://www.ine.mx/actores-politicos/



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022



DERFE
15. Oficio INE/DERFE/STN/T/ 1197 /2022, (1 archivo electrónico)

DESPEN
16. Oficio sin número de referencia, (1 archivo electrónico).
17. Lineamientos del Instituto Nacional Electoral en materia de archivos (1 archivo electrónico)
18. Listado de los servidores públicos que tiene correo electrónico (1 archivo electrónico)
19. Acuerdo del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (1 archivo electrónico)

DJ
20. Oficio sin número de referencia, (1 archivo electrónico).

DS
21. Oficio sin número de referencia, (1 archivo electrónico).

OCAMFH
22. Oficio sin número de referencia, (1 archivo electrónico).

OCBCZP
23. Oficio INE/CEBCZP/0054/2022, (1 archivo electrónico).

OCCAHOJ
24. Oficio INE/CE/CAHOJ/073/2022, (1 archivo electrónico).

OCCMR
25. Oficio sin número de referencia, (1 archivo electrónico).

OCDRRC
26. Oficio INE/CEDPRC/45/2022, (1 archivo electrónico).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

OCJMFFM

27. Oficio_INE/OFCE/JMFFM/015/2022 (1 archivo electrónico)

OCJRRS

28. Oficio sin número de referencia, (1 archivo electrónico).

OCJRV

29. Oficio sin número de referencia, (1 archivo electrónico).

OCNIDM

30. Oficio sin número de referencia, (1 archivo electrónico).

OCUEA

31. Oficio sin número de referencia, (1 archivo electrónico).

OIC

32. Oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/445/2022, (1 archivo electrónico).

Presidencia

33. Oficio sin número de referencia, (1 archivo electrónico).

SE

34. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

35. Correos electrónicos (1 liga electrónica)

UTCE

36. Oficio INE-UT/010018/2022, (1 archivo electrónico).

UTF

37. Oficio INE-UTF-DG/ET/751/2022, (1 archivo electrónico).

38. Correos electrónicos (2 discos compactos)

UTIGyND

39. Oficio sin número, (1 archivo electrónico).

UTSI

40. Oficio sin número, (1 archivo electrónico).

41. Listado_SHA_RRA-13360-22, (1 archivo electrónico).

UTTyPDP

42. Oficio sin número, (1 archivo electrónico).

UTVOPL

43. Oficio sin número, (1 archivo electrónico).

2. JL-AGS

44. Oficio INE/AGS/JLE/VS/769/2022, (1 archivo electrónico).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

4. JL-BC

45. Oficio INE/JLE/BC/VS/1599/2022, (1 archivo electrónico).

5. JL-BCS

46. Oficio INE/BCS/JLE/VS/1015/2022, (1 archivo electrónico)

6. JL-CAM

47. Oficio sin número, (1 archivo electrónico).

5. JL-CDMX

48. Oficio INE/JLE-CDMX/089682022, (1 archivo electrónico).

6. JL-CHIH

49. Oficio JLE/CHIH/RRA 13360/22 – Cumplimiento, (1 archivo electrónico).

7. JL-CHIS

50. Oficio INE/JLE-CHIS/AJ/043/2022. (1 archivo electrónico).

8. JL-COAH

51. Oficio INE/JL/COAH/VS/422/2022, (1 archivo electrónico).

9. JL-COL

52. Oficio INE/COL/JLE/01804/2022, (1 archivo electrónico).

10. JL-DGO

53. Oficio INE/VS-JL-DGO/3817/2022, (1 archivo electrónico).

11. JL-EDOMEX

54. Oficio INE-JLE-MEX/VS/0895/2022, (1 archivo electrónico).

12. JL-GRO

55. Oficio INE/JLE/VS/0859/2022, (1 archivo electrónico).

13. JL-GTO

56. Oficio INE/GTO/JLE-VS/0652/2022, (1 archivo electrónico).

14. JL-HGO

57. Oficio INE/JLE/HGO/VS/2114/2022, (1 archivo electrónico).

15. JL-JAL

58. Oficio INE-JAL-JLE-VS-0735-2022, (1 archivo electrónico).

16. JL-MICH

59. Oficio INE/JLMICH/VS/0693/2022, (1 archivo electrónico).

17. JL-MOR

60. Oficio INE/JLE/MOR/VS/0737/2022, (1 archivo electrónico).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

18. JL-NAY

61. Oficio INE/JLE/NAY/4442/2022, (1 archivo electrónico).

19. JL-NL

62. Oficios INE/VS/JLE/NL/ 0849 /2022 INE/VS/JLE/NL/ 0857 /2022, (2 archivo electrónico).

20. JL-OAX

63. Oficio INE/OAX/JL/VS/1330/2022, (1 archivo electrónico).

21. JL-PUE

64. Oficio INE/JLE/VS/862/2022, (1 archivo electrónico).

22. JL-QRO

65. Oficio INE/VSL-QRO/774/2022, (1 archivo electrónico).

23. JL-QROO

66. Oficio INE/QROO/JLE/VS/7305/2022, (1 archivo electrónico).

24. JL-SIN

67. Oficio INE/JLE-SIN/VS/0952/2022, (1 archivo electrónico).

25. JL- SLP

68. Oficio INE/SLP/JLE/VS/659/2022, (1 archivo electrónico).

26. JL-SON

69. Oficio INE/JLE-SON/2872/2022, (1 archivo electrónico).

27. JL-TAB

70. Oficio INE/JLETAB/VS/944/2022, (1 archivo electrónico).

28. JL-TAMPS

71. Oficio INE/TAM/JLE/ 5471 /2022, (1 archivo electrónico).

29. JL-TLAX

72. Oficio INE-JL-TLX-VS/224/22, (1 archivo electrónico).

30. JL-VER

73. Oficio INE/JLE-VER/CA/1859/2022, (1 archivo electrónico).

31. JL-YUC

74. Oficio sin número de referencia (1 archivo electrónico)

32. JL-ZAC

75. Oficio INE/JLE-VER/CA/1859/2022, (1 archivo electrónico).

Versión pública
UTSI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

	<p>76. Correos electrónicos localizados (50 archivos electrónicos).</p> <p>6. JL-CHIH 77. Correos electrónicos localizados (9 discos compactos).</p> <p>19. JL-NL 78. Correos electrónicos localizados, así como la cédula de notificación (416 fojas simples).</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 123 archivos electrónicos.• 416 fojas simples• 2 ligas electrónicas.• 11 CD
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos del 1 al 37, del 39 al 76 será remitida mediante PNT.</p> <p>Disco compacto. Por lo que respecta a la información señalada en los numerales 38 y 77, toda vez que supera la capacidad de la PNT y correo electrónico que es de 20 MB, se ponen a disposición a través de 11 CD. Previo pago por cuota de recuperación, mismos que serán entregados al domicilio que para tal efecto señale.</p> <p>Copia simple. La información puesta a disposición en el numeral 78, se pone a disposición en 416 fojas simples, previo pago por cuota de recuperación, mismas que serán entregadas al domicilio que para tal efecto señale.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 11 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx</p>



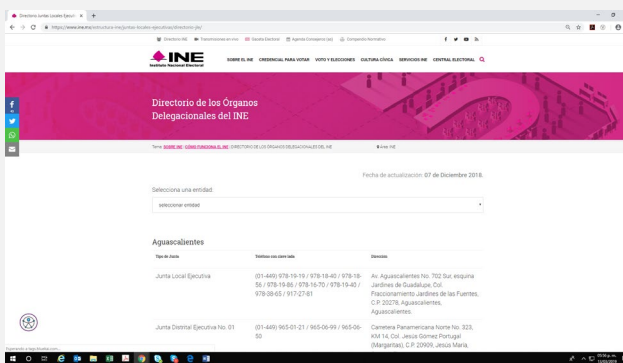
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx.

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Cuota de recuperación	<p>\$110.00 (CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 11 CD con la información puesta a disposición por las áreas UTF y 6. JL-CHIH.</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>\$396.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por 416 fojas simples, puestas a disposición por el área 19. JL-NL.</p> <p>[Precio unitario por copia simple \$1.00 (UN PESOS 00/100 M.N.) Es importante señalar que las primeras 20 fojas simples son gratuitas.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción.</p>
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

	<p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

E. Notificación a la persona recurrente

Conforme a la consideración TERCERA de la resolución al recurso de revisión RRA 13360/22, en razón de que la persona recurrente señaló como medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y, en su recurso de revisión señaló como medio para efecto de recibir notificaciones, correo electrónico instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico señalado en su recurso de revisión, para los efectos correspondientes.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a las personas solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

informa al **C. Gerardo Gonzalez**, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el organismo garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente RRA 13360/22, y con fundamento en el artículo 29, párrafo 3, fracciones V y VII del Reglamento, este CT emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia por ausencia de obligación normativa señalada por las áreas **CAI, CNCS, DEA, DECEyEC, DEOE, DEPPP, DERFE, DESPEN, DJ, DS, OCAMFH, OCBCZP, OCCAHJ, OCCMR, OCDPRC, OCJMFFM, OCJRRS, OCJRV, OCNIDM, OCUEA, OIC, Presidencia, SE, UTCE, UTF, UTIGyND, UTSI, UTTyPDP, UTVOPL, 1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 4. JL-CAM, 5. JL-CDMX, 6. JL-CHIH, 7. JL-CHIS, 8. JL-COAH, 9. JL-COL, 10. JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 12. JL-GRO, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 16. JL-MICH, 17. JL-MOR, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 21. JL-PUE, 22. JL-ORO, 23. JL-QROO, 24. JL-SIN, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER, 31. JL-YUC y 32. JL-ZAC.**

Tercero. Máxima publicidad. Por principio de máxima publicidad se pone a disposición la información proporcionada por las áreas **DEPPP, DESPEN, SE, UTCE y UTF.**

Cuarto. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **UTSI, 6. JL-CHIH y 19. JL-NL** respecto de los correos electrónicos localizados en las unidades administrativas, así como la cédula de notificación y relación de correos electrónicos.

Cuarto. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

Quinto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y a las áreas **CAI, CNCS, DEA, DECEyEC, DEOE, DEPPP, DERFE, DESPEN, DJ, DS, OCAMFH, OCBCZP, OCCAHJ, OCCMR, OCDPRC, OCJMFFM, OCJRRS, OCJRV, OCNIDM, OCUEA, OIC, Presidencia, SE, UTCE, UTF, UTIGyND, UTSI, UTTyPDP, UTVOPL, 1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 4. JL-CAM, 5. JL-CDMX, 6. JL-CHIH, 7. JL-CHIS, 8. JL-COAH, 9. JL-COL, 10. JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 12. JL-GRO, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 16. JL-MICH, 17. JL-MOR, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 21. JL-PUE, 22. JL-ORO, 23. JL-QROO, 24. JL-SIN, 25. JL- SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER, 31. JL-YUC y 32. JL-ZAC** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: NMC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0414-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 13360/22

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 15 de diciembre de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

